



51

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Demanda Ejecutiva Singular N° 00045-2022 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandada: Francly Yanira Hernández Bustos

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 90 del Código General del Proceso, por competencia se avoca el conocimiento de la presente demanda ejecutiva singular, por lo que este Despacho se pronunciará, sobre el particular, así:

Los documentos acompañados con la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, reúnen los requisitos del art. 422 y siguientes del C.G.P. en consecuencia, el Juzgado libra mandamiento de pago en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., registrado con el NIT 800.037.800-8 y contra la señora Francly Yanira Hernández Bustos identificada con c.c. 20.800.591 por las siguientes cantidades de dinero: ✓

1.- Por la suma de seis millones cuatrocientos quince mil ochocientos cuarenta y nueve pesos M/CTE (\$6.415.849.00), correspondientes al saldo insoluto de capital acelerado del pagaré 031056100007483 suscrito por la demandada el 13 de marzo de 2021, obligación 725031050110737. ✓

1.1.- Por los intereses de plazo el valor de veintiséis mil quinientos veinte pesos M/CTE (\$26.520.00) correspondientes al pagaré referido, liquidados desde el 26 de septiembre de 2022 al 10 de octubre de 2022. ✓

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital liquidados desde el 11 de octubre de 2022 hasta día en que se realice el pago total de la obligación. ✓

2.- Por la suma de doce millones ochocientos un mil ochenta y cuatro pesos M/CTE (\$12.801.084.00), correspondientes al saldo insoluto de capital acelerado del pagaré 031056100006106 suscrito por la demandada el 30 de agosto de 2018. ✓

2.1.- Por los intereses de plazo el valor de ~~dos~~ millones cuarenta y cinco mil novecientos doce pesos M/CTE (\$2.045.912.00) correspondientes al pagaré referido, liquidados desde el 28 de septiembre de 2020 al 10 de octubre de 2022. ✓

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital liquidados desde el 11 de octubre de 2022 hasta día en que se realice el pago total de la obligación. ✓

Sobre costas oportunamente se resolverá.

3.- Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos de los artículos 291, 292 y 293 y siguientes del C.G.P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para cumplir la obligación y cinco (5) más para **Excepcionar**. ✓

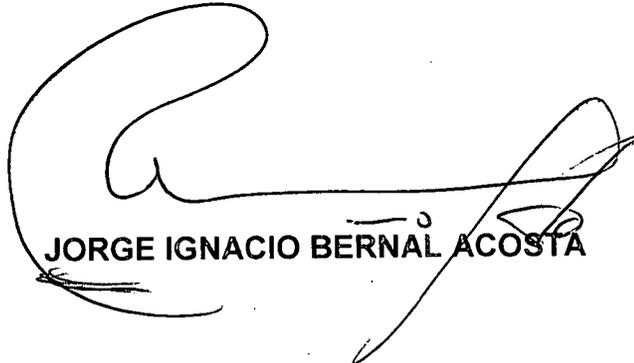


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

4.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora Luisa Milena González Rojas identificada con c.c. 52.516.700 y T.P. 118.922 del C.S. de la Judicatura, quien actúa como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A.

Notifíquese, <

El Juez, ✓


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

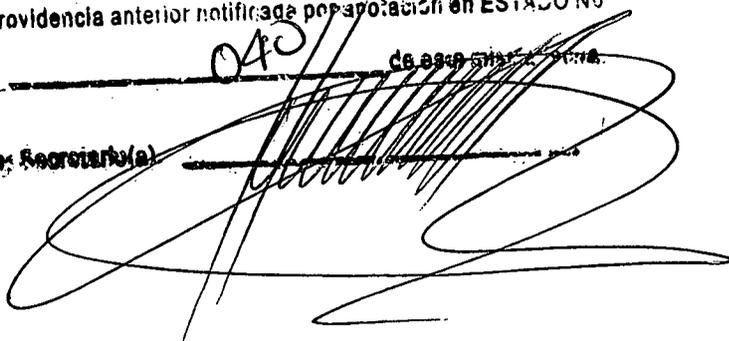


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
25 OCT 2022

LA providencia anterior notificada por apotación en ESTADO No

de este juzgado.

Por: Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

91

Villagómez Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular: N.º 00006-2020-
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Yeni Andrea Villamil Villamil.

Como quiera que la parte demandada no presento objeción alguna contra la liquidación del crédito presentada por la representante judicial de la entidad accionante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 el artículo 446 de Código General del Proceso se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
25 OCT 2022

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

040

de esta misma fecha.

Consejo Secrecional

Carrera 3 N° 3-22

jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

96

Villagómez Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular: N.º 00015-2020-
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Salvador Ramírez Sánchez.

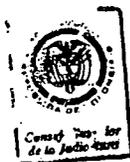
Como quiera que la parte demandada no presente objeción alguna contra la liquidación del crédito presentada por la representante judicial de la entidad accionante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 el artículo 446 de Código General del Proceso se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
25 OCT 2022

... providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

040

~~... Secretario~~

72

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular: N.º 00019-2020-

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Edwin Montoya Jiménez.

Como quiera que la parte demandada no presente objeción alguna contra la liquidación del crédito presentada por la representante judicial de la entidad accionante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 el artículo 446 de Código General del Proceso se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

25 OCT 2022

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

090 de es a mian s rama.

Por el Secretario(a).

Carrera 3 N° 3-22

jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co

72

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

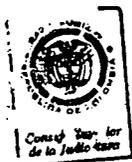
Ejecutivo Singular: N.º 00020-2020-
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: José Alfredo Virguez Pérez.

Como quiera que la parte demandada no presente objeción alguna contra la liquidación del crédito presentada por la representante judicial de la entidad accionante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 el artículo 446 de Código General del Proceso se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

25 OCT 2022

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

040

de esta misma fecha

Secretaría

55

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

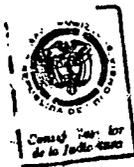
Ejecutivo Singular: N.º 00021-2020-
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: José Luis Octavio Cañón Ruiz.

Como quiera que la parte demandada no presente objeción alguna contra la liquidación del crédito presentada por la representante judicial de la entidad accionante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 el artículo 446 de Código General del Proceso se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

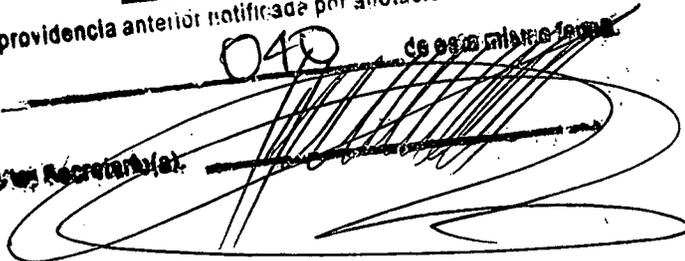


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
25 OCT 2022

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

040

Este Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

100

Villagómez Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular: N.º 00025-2020-
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Nohra Elena García Quitian.

Como quiera que la parte demandada no presente objeción alguna contra la liquidación del crédito presentada por la representante judicial de la entidad accionante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 el artículo 446 de Código General del Proceso se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



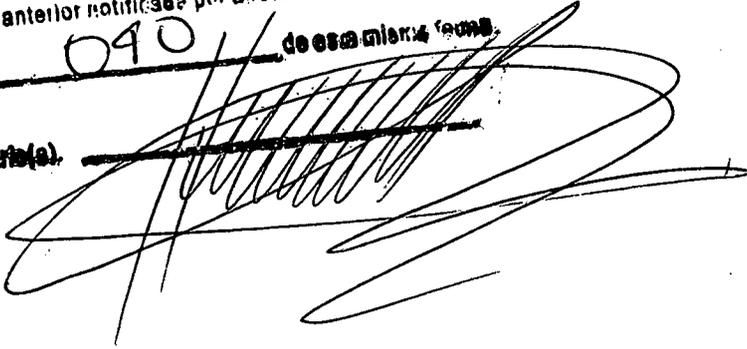
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
25 OCT 2022

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

090

de esta misma fecha.

Este Secretario(a)



98

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

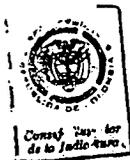
Ejecutivo Singular: N.º 00031-2020-
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Diana del Pilar Moreno Puentes.

Como quiera que la parte demandada no presente objeción alguna contra la liquidación del crédito presentada por la representante judicial de la entidad accionante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 el artículo 446 de Código General del Proceso se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

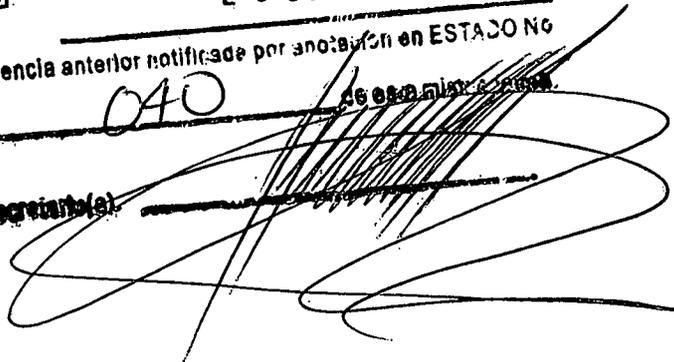


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
25 OCT 2022

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

040

Por Secretario



193



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

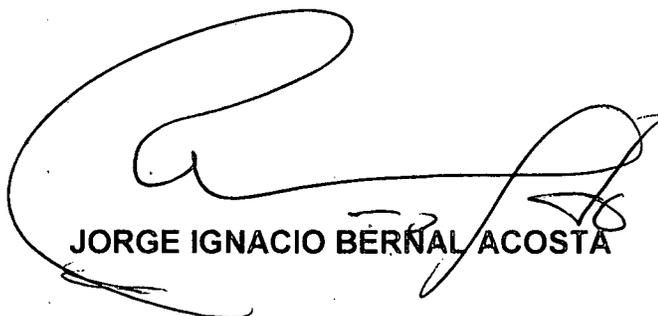
Villagómez Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre dos mil veintidós (2022).

Demanda Ejecutivo Singular N° 00058-2021 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandado: Arnulfo Suaza Rojas

En virtud a que las partes no presentaron objeción alguna contra la liquidación de costas elaborada por secretaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General de Proceso, este Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

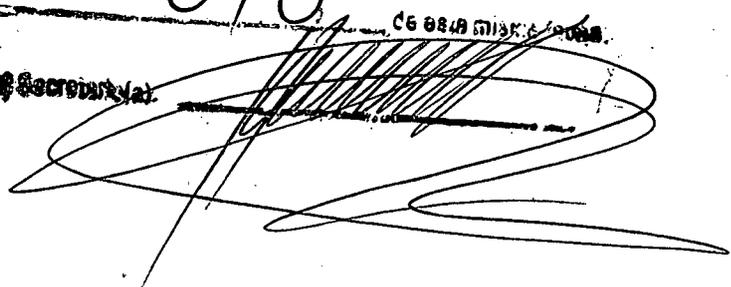
25 OCT 2022

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

040

de esta misma fecha.

Secretaría (a)





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

119

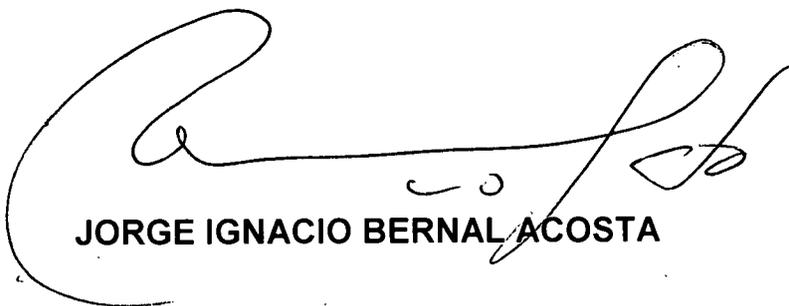
Villagómez Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Singular N° 00003-2019- Demandante: Corporación Social de Cundinamarca. Demandado: Edilson Yesid Moreno Mahecha.

Por encontrarse ajustada a derecho la presente liquidación de costas realizada por el señor secretario dentro del presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 361, 366 y 466 del Código General del Proceso, se le imparte su aprobación.

Notifíquese

EL Juez



JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
25 OCT 2022

La providencia anterior notifíquese por anotación en ESTADO No. 040 de 09 de octubre de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular: N.º 00015-2019-
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: María Arcelia Cristancho Alfonso.

Como quiera que la parte demandada no presente objeción alguna contra la liquidación del crédito presentada por la representante judicial de la entidad accionante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 el artículo 446 de Código General del Proceso se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
25 OCT 2022

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No. 040

Secretario(a)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

128

Villagómez Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular: N.º 00017-2019-
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: María Roció Pórtela Serrato.

Como quiera que la parte demandada no presente objeción alguna contra la liquidación del crédito presentada por la representante judicial de la entidad accionante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 el artículo 446 de Código General del Proceso se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
25 OCT 2022

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

040

de esta misma fecha.

Este Secretario(a)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

123

Villagómez Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular: N.º 00040-2019-

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Edilson Yesid Moreno Mahecha- Nohra Elena García Quitian.

Como quiera que la parte demandada no presento objeción alguna contra la liquidación del crédito presentada por la representante judicial de la entidad accionante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 el artículo 446 de Código General del Proceso se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
25 OCT 2022

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

040

de esta misma fecha.

Este Secretario(a)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

123

Villagómez Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular: N.º 00007-2018-
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Ana Angélica Buitrago Martínez

Como quiera que la parte demandada no presento objeción alguna contra la liquidación del crédito presentada por la representante judicial de la entidad accionante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 el artículo 446 de Código General del Proceso se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

25 OCT 2022

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

040

de esta materia.

Este Secretario(a)

Carrera 3 / N° 3-22

jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

125

Villagómez Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular: N.º 00011-2018-

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Sandra Magaly Manquillo Quira.

Como quiera que la parte demandada no presento objeción alguna contra la liquidación del crédito presentada por la representante judicial de la entidad accionante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 el artículo 446 de Código General del Proceso se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
5 OCT 2022

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

640

COLOMBIA

114

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular: N.º 00027-2018-
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Alba Marina Tuta Prada.

Como quiera que la parte demandada no presente objeción alguna contra la liquidación del crédito presentada por la representante judicial de la entidad accionante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 el artículo 446 de Código General del Proceso se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
25 OCT 2022

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

de esta misma fecha
5316 Secretario

116

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular: N.º 00035-2018-

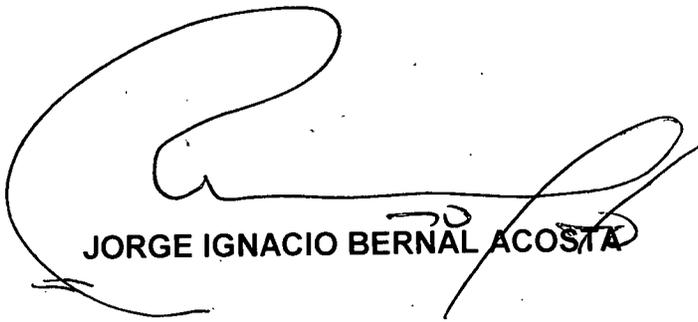
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Argemiro Rodríguez Bosa y Salvador Ramírez Sánchez.

Como quiera que la parte demandada no presente objeción alguna contra la liquidación del crédito presentada por la representante judicial de la entidad accionante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 el artículo 446 de Código General del Proceso se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
25 OCT 2022

La providencia anterior notificada por anotación en ESTAJO No. 040 de esa misma fecha.

Este Secretario(a)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

130

Villagómez Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular: N.º 00036-2018-
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Ana Lisbeth Rivas Salguero.

Como quiera que la parte demandada no presento objeción alguna contra la liquidación del crédito presentada por la representante judicial de la entidad accionante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 el artículo 446 de Código General del Proceso se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

25 OCT 2022

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

040

de esta...

Por Secretaría